

**DEPARTAMENTO TECNICO DE REVISION LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 182/2011**

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Lic. Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un Aumento de Pensión del Estado a favor del señor **TEODOLO VALENZUELA PEREZ.**

**No. Exp. 00397 Oficio No.002874 de fecha 6-6-2011**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

1. Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado a favor del señor **TEODORO VALENZUELA PEREZ** de RD\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS) aumentado a la sima de SESENTA **MIL PESOS** MENSUALES (RD\$60,000.00 MIL PESOS)
2. Dicho proyecto fue presentado por el señor Adriano Sánchez Roa, Senador de la República por la Provincia Elías Piña.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad Legislativa Congresual para legislar en torno a esta materia, ésta sustentada en la Ley No.379 del 11 de diciembre del año 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, en su Art.10, que textualmente establece lo siguiente:

**“En los casos no previsto en la presente ley las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.**

### **Desmante Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

### **Análisis Constitucional, Lingüístico y Técnica Legislativa**

1.- Sugerimos eliminar del título del proyecto de ley los términos **“PROYECTO DE”**, y EX DIPUTADO- en virtud de que este constituye el estado del expediente no el nombre que llevara la ley una vez sea promulgada, por lo que recomendamos que el texto normativo sea introducido por un título general que precise el objeto del mismo. De lo antes expresado sugerimos la siguiente redacción:

***“Ley que concede un Aumento de Pensión de Sr. Teodoro Valenzuela Pérez.***

1. La Técnica Legislativa nos señala que las enunciaciones dentro de los artículos deben estar señalizadas por numerales, no por literales por lo que sugerimos que sean sustituidos los literales por numerales, para que se lea de la manera siguiente.

Artículo 1.-

Artículo 2.-

Artículo 3.-

1. En referencia al artículo 2 del proyecto de ley, el Manual de Técnica Legislativa en el punto **5.2** sobre forma verbales, sugiere que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, en tal virtud, sugerimos sustituir los verbos “**Dicha**” por “**Esta**” a fin de utilizar un termino no genérico, sino específico y “**será**” por “**debe ser**”, del mismo modo observamos que el presente artículo ordena que la referida pensión sea pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la **Ley de Gastos Públicos**.

Al respecto es preciso señalar que a raíz de la última modificación de la Constitución de la República, la referida ley paso a llamarse, **Ley de Presupuesto General del Estado** (ver artículo 233 y siguiente de la Constitución de la República Dominicana) por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

***“Esta pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Presupuesto General del Estado”.***

- 5- Recomendamos la inclusión en el presente proyecto de Ley de una Disposición Final que indique la entrada en vigencia, tal como lo establece el art. 109 de la Constitución de la Republica, que diga de la siguiente manera:

#### **DISPOSICION FINAL**

**Única:** Entrada en Vigencia. La Presente Resolución entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurrido los plazos señalado en el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión

encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo dar informe favorable.

Atentamente

**Weinel D. Félix. F.**  
Director